



**COLEGIO SEMINARIO
PADRE ALBERTO HURTADO**
"FORMANDO LIDERES CRISTIANOS DESDE 1898"

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES

PROTOCOLO

1

**FRENTE A LA DETECCIÓN
DE SITUACIONES DE
VULNERACIÓN DE
DERECHOS DE
ESTUDIANTES.**

MAYO 2021



***E**l sistema educativo chileno contempla un marco legal sustentado en la protección de los derechos, deberes y libertades fundamentales, orientado al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, es como nacen los protocolos de actuación, los cuales se consideran como herramientas e instrumentos que regulan los procedimientos ante alguna situación de riesgo y/o vulneración de los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa. En estos se indican acciones a realizar acorde a las características de la circunstancia de riesgo y/o vulneración, se definen los responsables de la activación del protocolo y se proporcionan pautas y criterios objetivos ante situaciones que puedan exponer y/o dañar la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa (SUPEREDUC, 2020).*



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Este protocolo se activa frente a situaciones de vulneración de derechos entendida como “cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas”. (Convención de los Derechos de los Niños, 1990). Se entenderá por tanto específicamente como vulneración o sospecha de vulneración de derechos cuando:

- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- No se proporciona atención médica básica.
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Existe abandono y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.
- Maltrato físico y/o psicológico por parte de los cuidadores del niño, niña o adolescente.
- Obligación a laborar, que interfiera de manera clara en las actividades y necesidades escolares y sociales del niño, niña o adolescente, pudiendo poner en riesgo su integridad física, psicológica y moral.
- Negligencia por parte de los adultos cuidadores del niño, niña o adolescente, tales como; inasistencias recurrentes a clases sin justificación, escasa higiene o aseo personal, retiro tardío o no retiro del niño, niña o adolescente del colegio, al finalizar la jornada escolar.



Pasos del protocolo de actuación

PASOS	RESPONSABLE	TIEMPO	ACCIONES
Paso 1: Recepción de la derivación.	Miembro de la comunidad Educativa. Encargado/a de convivencia escolar. Coordinador/a de ciclo correspondiente.	Dentro de 1 día hábil desde que se recibe la derivación.	1. Observación y/o recepción de situación o hecho. 2. Derivar situación al Encargado/a de convivencia escolar a través de la ficha de derivación. 3. Informar a Coordinación de Ciclo sobre la situación derivada, quienes en conjunto llevarán a cabo el proceso. 4. Se activa el protocolo de actuación en caso que corresponda.
Paso 2: Indagación de la situación.	Encargado/a de convivencia escolar.	Dentro de 2 días hábiles desde que el Encargado/a de Convivencia recibe la derivación.	1. Iniciar el proceso de indagación y evaluación desde que se recibe la derivación por parte del Encargado/a de convivencia escolar. 2. Entrevistar a los estudiantes involucrados.



Paso 3: Comunicación a apoderados(as).	Encargado/a de convivencia escolar.	Dentro de 2 días hábiles desde que se recibe la derivación. (*).	1. Citación a entrevista al apoderado/a para que tome conocimiento del tipo de vulneración que se ha observado e informar los pasos a seguir, dejando registro y firma de toda la información recopilada en la ficha de entrevista.
Paso 4: Traslado a un centro asistencial, si corresponde.	Asistente de Convivencia (Inspector/a) de ciclo y/o la persona designada por el establecimiento.	Dentro de 1 día hábil desde que se recibe la derivación.	1. El niño/a o adolescente es trasladado al centro asistencial con seguro de accidente escolar, en caso que corresponda. 2. El lugar de traslado será al Hospital Herminda Martín de Chillán, si corresponde. 3. El costo del traslado al centro asistencial será asumido por el establecimiento.
Paso 5: Medidas de resguardo, si corresponde.	Encargado/a de convivencia escolar en conjunto con Coordinador/a de Ciclo. Durante el curso del protocolo.	Dentro de 5 días hábiles desde que el Encargado/a de Convivencia recibe la derivación.	1. Se deberá disponer de las medidas de resguardo, dirigidas a los/as estudiantes afectados/as, las que deben incluir los apoyos pedagógicos, formativos y/o psicosociales que el Establecimiento pueda proporcionar.



Paso 6: Reporte de la investigación.	Encargado(a) de convivencia escolar.	Dentro de 5 días hábiles desde que el Encargado/a de Convivencia recibe la derivación.	<ol style="list-style-type: none">1. Análisis de los antecedentes recogidos en la investigación.2. Análisis de la evaluación realizada al estudiante vulnerado.
Paso 7: Resolución de la aplicación del protocolo y medidas pedagógicas.	Encargado/a de convivencia escolar.	Dentro de 5 días hábiles desde que el Encargado/a de Convivencia recibe la derivación.	<ol style="list-style-type: none">1. Elaboración de informe concluyente y socialización con Coordinador/a de ciclo correspondiente.2. Citación a los apoderados del estudiante vulnerado por parte del Encargado/a de convivencia escolar, para comunicar la resolución de la situación.<ul style="list-style-type: none">• En esta instancia se dará a conocer el Plan de acción en apoyo al estudiante vulnerado, en el cual se tomarán acuerdos para mejorar la situación, dando un plazo acorde a la necesidad de mejora requerida. Se registrará la firma del apoderado frente a los compromisos



			<p>establecidos.</p> <p>3. Se llevará un registro del seguimiento del cumplimiento o no de los acuerdos en la bitácora correspondiente.</p> <p>4. Derivar al estudiante a las redes de apoyo externas, o denunciar la situación si es necesario.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cumpliéndose los plazos acordados se evaluará la situación del estudiante. Si no se han observado mejoras o no se han cumplido los acuerdos, se denunciarán los hechos a la entidad respectiva: Oficina de Protección de Derechos (OPD), o Tribunales de Familia, otras.
Paso 8: Medidas internas de resguardo.	Rector.	Dentro de 5 días hábiles desde que el Encargado/a de Convivencia recibe la derivación.	1. Si el adulto involucrado en los hechos es funcionario del establecimiento, se activarán las medidas protectoras en resguardo de la integridad del estudiante conforme a la gravedad del caso.



Paso 9: Plan de intervención.	Orientadora y/o la persona designada para el seguimiento.	Dentro de 5 días hábiles desde que el Encargado/a de Convivencia recibe la derivación.	1. Confección de un plan de acompañamiento para el estudiante vulnerado a nivel individual, grupal y familiar, si corresponde.
Paso 10: Presentar los antecedentes a la entidad externa calificada (**), si corresponde.	Rector.	Dentro de 24 horas (**) después de se haya confirmado la existencia de una vulneración de derechos.	1. Dar a conocer o denunciar de manera formal a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios a la entidad externa calificada (**) (Ministerio Público, Carabineros, PDI o cualquier tribunal) tan pronto se advierta cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, si corresponde (**). 2. Responde al resguardo de los Derechos de niñas y niños “interés superior”.

(*): En caso de no lograr concertar entrevista con apoderado(a) dentro del tiempo especificado, se informará situación a través del correo electrónico del apoderado(a) registrado en el sistema del establecimiento.

(**) Circular n°480 (2018). Superintendencia de educación, pág. 43-44.



Conceptualización

Este protocolo contempla acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el menor.

La Ley de menores N° 16.618 y el Código Procesal Penal, establecen la obligación que todo ciudadano y funcionarios, Directores de establecimientos educacionales, ya sea pública o privada, profesores y asistentes de la educación, están llamados a denunciar estos hechos en su artículo 175.

Estas acciones responden al resguardo de los derechos del niño, considerando especialmente los siguientes aspectos:

- **Interés superior del niño:** Vinculado al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad.
- **Protección:** Velar por un desarrollo integral respondiendo a las necesidades de cada niña y niño, en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo o peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.